



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

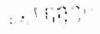
SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



CONTRATO CNR-LP-10/2014

"SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: 5 MICROBUSES Y 15 PICK UP; CON SU RESPECTIVO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE INCLUYE MATERIALES, RESPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL CNR".

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de	año	os de edad,	, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número			
y con Número de Identificación Tributaria			
			actuando en mi
calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO	NACIONAL DE	REGISTROS (CNR), con Número de
Identificación Tributaria			-
s; que en adelante me llamaré	"EL CONTRATA	ANTE", o "CNR	"; y por otra parte el
licenciado	de	años	de edad,
, del domicilio de			, portador de
Documento Único de Identidad número			
y con Número de Identificación Trib	utaria		
, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la			
sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que			
puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V., con			
Número de Identificación Tributaria			
y que en adelante	me denominaré	"EL CONTRATI	STA"; en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato para	1 "SUMINISTRO	DE VEHÍCULO	S AUTOMOTORES: 5
MICROBUSES Y 15 PICK UP; CON SU RESPECTIVO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y			
CORRECTIVO, QUE INCLUY® MATERIALES, F	RESPUESTOS Y	MANO DE OBRA	PARA EL CNR", según
las rutinas especificadas por el fabricante; también de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo Número			
262-CNR/2014 del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, conforme y sujeto - este contrato- a lo			
estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y			
su Reglamento. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de			
vehículos automotores, quince (15) tipo pick-up 4x4, doble cabina y cinco (5) tipo microbús de 15 pasajeros,			
combustible diesel, para propiedad y uso del CNR, garantizando así, la seguridad del personal técnico, dada			
la naturaleza de las actividades especiales de ejecución de proyectos y el cumplimiento de metas			
emprendidas por la institución. También es parte del objeto del contrato, el servicio de mantenimiento			







preventivo y correctivo, según rutinas especificadas por el fabricante; esto de conformidad al número sesenta de la sección IV, de la Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La forma de pago, por la adquisición de los vehículos, será una sola, contra la presentación de las placas y matrícula de cada vehículo, más la respectiva factura, la cual para el caso de los 15 pick-up y 5 microbuses, deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, y acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido está acorde a lo solicitado en la licitación, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por el o los Administradores del Contrato, Jefe de Transporte y el Jefe o Encargado del Patrimonio del CNR. El pago para el servicio de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo, según rutinas especificadas por el fabricante, será de acuerdo a las sumatorias de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, según rutinas programadas por el fabricante, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Departamento de Transporte al contratista, por medio de los administradores del contrato, posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por los administradores del contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe descontarse el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. TERCERA. PRECIO. El precio del suministro objeto del presente contrato, en la parte relativa a los 15 pickup y 5 microbuses, es por QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES (\$US 518,730.00). El precio del servicio preventivo y correctivo según rutinas especificadas por el fabricante, que es parte también del objeto de este contrato, es por TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES (\$US 34,730.00). En relación a la entrega de los vehículos, esto implicará la obtención – por el contratista- del servicio de placas y matrícula de cada uno, monto que asciende a TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR. (\$US 3,133.60). Es así, como el monto total del contrato asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 556,593.60). La moneda referida en las cantidades atrás mencionadas es la DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA e incluyen el IVA. CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SERVICIO: El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos según rutinas especificadas por el fabricante, será de UN AÑO a partir de la fecha de suscripción del contrato. Por otra parte, el plazo para la entrega de los vehículos junto con las placas y matrículas será de TREINTA (30) días calendario, también, a partir de la fecha de suscripción del mismo. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR. QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos de contrapartida del Centro Nacional de Registro. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la



EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga: a) cumplir con el lugar y plazo de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas: c) A brindar el Servicio de Soporte Técnico para mantenimiento Preventivo y Correctivo según rutinas programadas por el fabricante, de los vehículos será en las instalaciones del contratista. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesario debe de ser el siguiente: después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor, según el anexo 11 de las bases, tendrá este, cuatro días hábiles máximo para que elabore y entregue a la sección de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, el respectivo presupuesto vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que los Administradores del Contrato hagan, así como las correcciones u observaciones en los presupuestos. Una vez que el contratista reciba un presupuesto debidamente autorizado, y si éste se refiere exclusivamente al mantenimiento preventivo, entonces tendrá como máximo tres días hábiles para entregar el automotor reparado; si se refiere a aplicar exclusivamente mantenimiento correctivo tendrá como máximo cinco días hábiles para entregar el automotor totalmente reparado; en ambos casos según las rutinas programadas por el fabricante. Si se refiere a aplicar mantenimiento preventivo y correctivo, tendrá como máximo ocho días hábiles para entregar el automotor reparado. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el contratista debe presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y, de proceder, será aprobada mediante la firma de los Administradores del Contrato. En caso de incumplimiento no justificado, según la gravedad o reiteración del mismo, el CNR podrá sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de la multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES El Coordinador de Transporte, señor Pablo Arnoldo Moreno Rivera y el Jefe del DEL CONTRATO. Departamento de Transporte, señor Rafael Toledo Oliva, serán los Administradores del Contrato nombrados por medio de acuerdo 262-CNR/2014, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato tanto en la parte de suministro como en lo relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. NOVENA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR





equivalente a un 10% de la suma total contratada de lo que resulta CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 55,659.36). La vigencia de la garantía será de un año a partir de la suscripción del presente contrato, más SESENTA (60) días calendarios adicionales posteriores a la finalización del contrato; el contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará obligado a ampliar la garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa correspondiente, según lo establecido en el art. 35 inciso 1°, parte final de la LACAP. La garantía de mantenimiento de oferta se mantendrá vigente hasta el momento de presentación de la garantía del cumplimiento del contrato o según se indique en las bases de licitación. La garantía de mantenimiento atrás referida, se hará efectiva si el contratista no presenta la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo determinado en las base de licitación. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva de conformidad a la LACAP. RELACAP y a lo establecido en las Bases de Licitación. En cuanto a la garantía de fábrica esta es emitida por el distribuidor, el contratista deberá entregar al momento de la recepción final del suministro de los vehículos, la garantía del fabricante emitida por el distribuidor, por el período siguiente: 5 microbuses, 100,000 kilómetros o 3 años, lo que ocurra primero, 15 pick ups 100,000 kms ó 3 años, lo que ocurra primero. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO. El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento, equivalente a un DIEZ (10) por ciento del monto final del contrato y deberá estar vigente por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de recepción de los vehículos, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para los efectos señalados, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que la garantía sea emitida por un banco extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el art. 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA. VARIACIONES. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro de vehículos hasta por un 20% del monto contratado inicialmente, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa





correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato incrementaría en el respectivo porcentaje, tomando siempre como base los precios unitarios inicialmente contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN. Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. DÉCIMA QUINTA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y suscribirá con la contratista el documento respectivo. el cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública Nacional LP-09/2014-CNR; b) La Oferta y sus anexos presentados por el contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 262-CNR/2014; d) Las Garantías referidas; c) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos o algunos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, por medio de un procedimiento arbitral por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por extintas las obligaciones del presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con lo estipulado en el art. 95 LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente





contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, sean o no electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a doce de diciembre de dos mil catorce. Enmendado: Incluye.Vale. Entre lineas: /de/-/la/-/la/.- Valen.

ROGELIO ANTONIO CANALE

el Licenciado

CONTRATANTE

CONTRATISTA



En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del doce de diciembre dos mil catorce. Ante mí RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, Notario del domicilio de pedad, notario de la descripción de la quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), con

Número de Identificación Tributaria ; que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE", o "EL CNR"; y por otra parte

años de edad.

s, del domicilio de ; a quien por no

conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de Apoderado Especial

Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE



DOGG732

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER



C.V., con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras en la fecha expresada. Así mismo en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos y reconocen sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, CNR-LP-10/2014 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: 5 MICROBUSES Y 15 PICK UP; CON SU RESPECTIVO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE INCLUYE MATERIALES, RESPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL CNR", según las rutinas especificadas por el fabricante; también de conformidad al Acuerdo del Consejo Directivo relacionado en el documento privado. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintidós cláusulas y entre estas se relacionan algunas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El obieto del contrato es el suministro de vehículos automotores, quince (15) tipo pick-up 4x4, doble cabina y cinco (5) tipo microbús de 15 pasajeros, combustible diesel, para propiedad y uso del CNR, garantizando así. la seguridad del personal técnico, dada la naturaleza de las actividades especiales de ejecución de proyectos y el cumplimiento de metas emprendidas por la institución. También es parte del objeto del contrato, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, según rutinas especificadas por el fabricante; esto de conformidad al número sesenta de la sección cuatro, de la Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La forma de pago, por la adquisición de los vehículos, será una sola. contra la presentación de las placas y matrícula de cada vehículo, más la respectiva factura, la cual para el caso de los 15 pick-up y 5 microbuses, deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, y acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido está acorde a lo solicitado en la licitación, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por el o los Administradores del Contrato, Jefe de Transporte y el Jefe o Encargado del Patrimonio del CNR. El pago para el servicio de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo, según rutinas especificadas por el fabricante, será de acuerdo a las sumatorias de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, según rutinas programadas por el fabricante, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Departamento de Transporte al contratista, por medio de los administradores del contrato, posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por los administradores del contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe descontarse el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. TERCERA. PRECIO. El precio del suministro objeto del presente contrato, en la parte relativa a los 15 pick-up y 5 microbuses, es por QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES (\$US 518,730.oo). El precio del servicio preventivo y correctivo según rutinas especificadas por el fabricante,



* G 1 85.1



que es parte también del objeto de este contrato, es por TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES (\$US 34,730.00). En relación a la entrega de los vehículos, esto implicará la obtención por el contratista- del servicio de placas y matrícula de cada uno, monto que asciende a TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR. (\$US 3.133.60), Es así. como el monto total del contrato asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 556,593,60), La moneda referida en las cantidades atrás mencionadas es la DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA e incluyen el IVA. CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SERVICIO: El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos según rutinas especificadas por el fabricante, será de UN AÑO a partir de la fecha de suscripción del contrato. Por otra parte, el plazo para la entrega de los vehículos junto con las placas y matrículas será de TREINTA (30) días calendario, también, a partir de la fecha de suscripción del mismo. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR. Ambas partes ratifican las demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario DOY FE: De ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: I) Personería con la que actúa el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR





estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación. Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha: f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. q) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente dicha delegación - a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) En relación

CASTRILLO, Certificación notarial de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario I, en San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil doce, otorgado por

I, en su calidad Director Presidente y Representante legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. o DIDEA, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro MIL QUINIENTOS DIECINUEVE de Otros Contratos Mercantiles, el veintiséis de julio de dos mil doce, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, para la formalización de la enajenación de vehículos automotores. La notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción,

sur quints

ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.